	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal C1 no fue posible notificar personalmente al ciudadano CRISTINA RENDON FERNANDEZ

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0018615**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0007908. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano 

11

Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-03-2015 14:29
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0018615 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL 7 ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
DESTINO CRISTINA RENDON FERNANDEZ
ASUNTO RESPUESTA
OBS RESPUESTA A SOLICITUD RAD. 2015ER0007908 ELABORO DIANA ROJAS
2015EE0018615 

Señora
CRISTINA RENDÓN FERNANDEZ
Calle 35 A No.23D-41 Sur barrio Quiroga
Bogotá, D. C.

Asunto: derecho de petición No. 2015ER0007908

Respetada Señora:

Acuso recibo de las cédulas de ciudadanía aportadas, adicionalmente me permito informar que el objetivo del derecho de petición no pretende de plano reconocer materialmente las pretensiones solicitadas, tal como lo manifestó la H. Corte Constitucional en Sentencia No. T-126 de 1997:

"...Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide..."¹

Bajo el principio de legalidad y responsabilidad que rigen a esta entidad, se procederá a realizar el estudio jurídico de la corrección de nombres de la Escritura Pública No. 3301 del 14 de agosto de 1964 expedida por la notaria 10 de Bogotá una vez realizado el estudio se procederá a elaborar la minuta respectiva y cerrar el trámite ante la notaria asignada en los términos de Ley, para lo cual se debe seguir el procedimiento contemplado en la Resolución 643 del 7 de marzo de 2003 y que se describe a continuación:

- a. Envío de la respectiva minuta a reparto ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

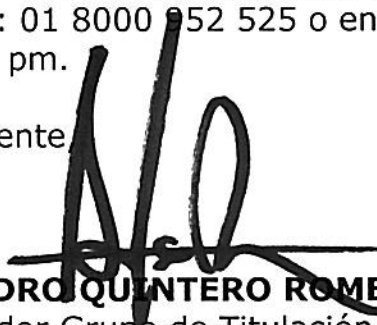
¹ Posición reiterada en las Sentencias de la H. Corte Constitucional T-414 de 1995 y T-456 de 2008



- b. Una vez la Superintendencia designe la notaria, se tramitará la correspondiente escritura.
- c. Suscripción de la escritura de resciliación por las partes y el notario designado.
- d. Registro de la mencionada escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva


Cualquier información o aclaración adicional, con gusto será resuelta en la Línea Principal de Atención al Usuario 5953525 opción 1-8 -Líneas gratuitas: 01 8000 952 525 o en el teléfono 3505247 martes y jueves de 2 pm a 5 pm.

Cordialmente



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Diana Rojas 
Revisó: Luisa Aguilar C. 